

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 459

FECHA: 17 de noviembre de 2021

"Por la cual se resuelve una solicitud de cesión parcial de derechos y obligaciones Viñeta 16 y parágrafo del Artículo 3 y Artículo 4 del acuerdo Directivo 363 del 30 de mayo del 2018, por el cual se otorgó la sustracción del DRMI DEL CCBS"

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el literal g) del artículo 27 y el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las contenidas en el Decreto 2372 de 2010, compiladas en el Decreto 1076 de 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado CVS No. 3800 del 29 de junio de 2017, la Doctora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL, representante Legal para Asuntos Judiciales, administrativos y Laborales de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S, solicita la sustracción definitiva de áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú (DRMI - CCBS), para la construcción de la Unidad Funcional Integral 2 denominada "Construcción de la segunda calzada Cereté – Lorica y para el mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 6.1, denominada 'Mejoramiento de la vía Cereté - Lorica'".

Que la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. solicitó sustracción definitiva de un área del Distrito Regional de Manejo Integrado "Complejo Cenagoso del Bajo Sinú" (DRMI CCBS), requerido para la Construcción de la Unidad Funcional Integral 2, subsector 1, denominado: 'Construcción de la segunda calzada Cerete - Lorica' y el Mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 6, subsector 1, denominado 'Mejoramiento de la vía Cereté - Lorica', pertenecientes al proyecto Vial para la conexión de los Departamentos de Antioquia y Bolívar.

Que la cubicación calzada Cereté - Lorica, es una vía nueva de aproximadamente 37 km proyectada al lado de la vía existente que comunica los dos municipios y que pertenece a la RUTA NACIONAL PAVIMENTADA - INVIAS 2103, la cual que comunica a los municipios de Cereté, San Pelayo, Cotorra y Lorica del Departamento de Córdoba. Esta calzada tiene su inicio en el PR 10+800 y finaliza en PR 47+620. La vía está conformada por las unidades funcionales integrales - UFI, 2 y 6.1. Su trayecto se encuentra trazado en la jurisdicción de los municipios de Cerete, San Pelayo, Cotorra y Santa Cruz de Lorica. Se localiza entre las coordenadas planas de Gauss, Magna Sirgas Origen Bogotá y las coordenadas geográficas GPS (WGS84).

Que mediante oficio con radicado CVS No. 090.3227 del 14 de julio de 2017, la CVS hace requerimiento de información a la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S, que consiste en la entrega de los costos asociados al proyecto, ya que en la solicitud

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 459

FECHA: 17 de noviembre de 2021

inicial no se evidenció esta información y este es un documento necesario para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción. Mediante oficio con radicado CVS No.4539 del 3 de agosto de 2017, la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S, hace entrega de los costos de inversión y operación del proyecto. Mediante oficio con radicado CVS No. 4611 del 8 de agosto de 2017, la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S, hace entrega de otro listado de costos, denominado ajustes a los costos ambientales asociados al proyecto, con el fin de que se tengan en cuenta en la evaluación de la solicitud de sustracción.

Mediante auto No.8848 del 24 de agosto de 2017, se inicia el trámite de sustracción de un área del DRMI- CCBS, en el cual se dispone entre otros artículos, los siguientes:

"(...) a Artículo cuarto: La empresa CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S, deben pagar a la CVS la suma de OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$80.867.187), por concepto de evaluación ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, para poder continuar con el trámite requerido con fundamento en la Ley 633 de 2000 y la Resolución No. 1280 de julio 7 de 2010 (...).

PARÁGRAFO: Una vez pagado el costo antes señalado, se debe allegar el recibo de consignación a la oficina de Tesorería de la Corporación para que se expida el recibo oficial de caja y este último remitirlo a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación para continuar con el trámite respectivo.

Artículo Quinto: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición....

Que el día 25 de agosto de 2017, mediante la Doctora Yully Tatiana González Peña, la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S, se notificó del acto administrativo, por el cual se inicia el trámite de sustracción de un área del DRMI- CCBS.

A través de oficio con radicado CVS No. 5172 del 1 de septiembre de 2017, el Doctor Jaime Abraham García Méndez, Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, solicitó reconocimiento de la ANI como tercero interviniente en el proceso de sustracción definitiva de un área del 'DRMI Complejo Cenagoso del Bajo Sinú', para la Construcción de la UFI 2 Subsector I, denominado 'Construcción de la segunda calzada Cereté - Lórica' y de la UFI 6 Subsector 1, denominado 'Mejoramiento de la vía cerete Lórica', y adjuntan 106 documentos que certifican la delegación para realizar el trámite. Mediante oficio con radicado CVS No. 5238 del 6 de septiembre de 2017, la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S, hace entrega del recibo de caja No. 47527, emanado de la oficina de tesorería de la CVS, el cual corresponde al pago por concepto de servicio de evaluación ambiental de la solicitud de sustracción definitiva de un área del DRMI - CCBS, según lo dispuesto en el auto de inicio N°8848 del 24 de agosto de 2017. Mediante auto No.8936 del 25 de septiembre de 2017, se acepta la intervención de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 459

FECHA: 17 de noviembre de 2021

un tercero en la actuación administrativa por la cual se inicia el trámite de sustracción de un área del DRMI - CCBS Mediante oficio con radicado CVS No. 090.4717 del 26 de septiembre de 2017, se solicita al Doctor JAIME ABRAHAM GARCÍA MÉNDEZ, Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), comparecer personalmente o por apoderado a la CVS, con el fin de notificarse del acto administrativo mediante el cual se acepta la intervención como tercero en la actuación administrativa por la cual se inicia el trámite de sustracción de un área del DRMI- CCBS.

Mediante oficio con radicado CVS No. 090.6218 del 4 de diciembre de 2017, se solicita información faltante para poder dar continuidad el trámite de sustracción del DMI a la señora ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL

Mediante oficio con radicado CVS No. 7700 del 29 de diciembre de 2017, el señor GUSTAVO GÓMEZ GONZÁLEZ, Gerente General de la Concesión Ruta al Mar S.A.S., solicita un plazo adicional de dos (2) meses, contados a partir del 4 de enero de 2018. para radicar la información faltante.

Mediante oficio con radicado CVS No. 090.163 de 22 de enero de 2018, se le comunica al señor GUSTAVO GÓMEZ GONZÁLEZ, Gerente General de la Concesión Ruta al Mar S.A.S., que se le otorga prórroga por un (1) mes, contado a partir del recibido del oficio, para entregar la información faltante y así continuar con el trámite administrativo requerido.

Mediante oficio con radicado CVS N0.372 del 26 de enero de 2018, el señor GUSTAVO GÓMEZ GONZÁLEZ, Gerente General de la Concesión Ruta al Mar S.A.S., invita a una socialización del estudio para realizar la sustracción del DRMI con el fin de adelantar la Construcción de la segunda calzada Cerete-Lorica y el mejoramiento de la vía existente Cerete - Lorica, correspondiente a la UFI 2 y a la UFI 6-1, será el día martes 30 de enero de 2018 a las 3:00 pm en el Auditorio de la Casa de la Cultura del Municipio do Cotorra (Córdoba).

Que mediante oficio con radicado CVS No. 1476 del 1 de marzo de 2018, el señor GUSTAVO GÓMEZ GONZÁLEZ. Gerente General de la Concesión Ruta al Mar S.A.S., remite información complementaria para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área localizada dentro del DRMI - CCBS, información que se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para adelantar el proceso de evaluación por parte de los profesionales competentes y que manejan cada temática con el fin de que se conceptúe sobre la pertinencia o no de la sustracción del área solicitada por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

Que la Subdirección de Gestión ambiental de la Corporación rindió CONCEPTO TÉCNICO ALP No. 2017 - 187 dc abril 13 de 2018, mediante la cual hace constar la evaluación de la solicitud de sustracción presentada por la Concesión ruta al Mar S A.S;

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 459

FECHA: 17 de noviembre de 2021

Que de acuerdo a los anteriores antecedentes y mediante Acuerdo de Consejo Directivo 363 del 30 de mayo del año 2018, se decide:

"PRIMERO: AUTORIZAR La solicitud de sustracción definitiva presentada la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. del área del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú (DRMI - CCBS), para la construcción de la Unidad Funcional Integral 2 denominada "Construcción de la segunda calzada Cereté - Lórica" y para el mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 6.1, denominada "Mejoramiento de la vía Cereté - Lórica", pertenecientes al proyecto Vial para la conexión de los Departamentos de Antioquia y Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el área solicitada a sustraer, corresponde a 80.50ha del DRMI del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, delimitado en las siguientes coordenadas iniciando en la uno (1) X: 808204,396 - Y: 149614,367 y finalizando en la 9.618 X:808219,388 - Y:149623'1,317

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria RUTA AL MAR S.A.S., beneficiario de la sustracción definitiva antes de iniciar las obras, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El Concesionario Ruta al Mar S.A.S., debe presentar el listado de las especies de flora dominante, endémica (local y regionalmente), vedada y bajo algún grado de amenaza (definidas según la normativa contenida en las Resoluciones 383 de 2010 y 2210 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Convenios internacionales aprobados y ratificados por Colombia y demás normas relacionadas).*
- Deberá remitir el documento de modelaciones hidráulicas de cada una de las estructuras existentes y propuestas tanto para el mejoramiento de la vía existente como de la nueva calzada propuesta, ya que únicamente se evalúa la capacidad de unas estructuras hidráulicas típicas que comúnmente se instalan en las vías del país para permitir el paso de las aguas de un lado al otro de la vía.*
- Deberá aumentar el número de estructuras para permitir el paso de agua, tanto para la nueva carretera como para el mejoramiento de la existente, ya que las estructuras existentes y propuestas no son suficientes para drenar y permitir la evacuación de las aguas de la zona a intervenir.*
- Deberá presentar un modelo hidrogeológico conceptual donde estén identificadas las zonas de recarga y descarga, los tipos de acuíferos específicos de la zona, niveles estáticos, caracterización físico-química de las aguas subterráneas en el área de influencia, donde se evalúe la conexión de las aguas subterráneas con los demás cuerpos de agua presentes en las zonas a intervenir, así como los usos de la demanda de agua subterránea, el análisis de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación y ningún modelo numérico hidrogeológico. Como ya había sido solicitado por la Corporación.*
- Se recomienda que realice la implementación periódica del Plan de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, como medida preventiva ante las constantes intervenciones antrópicas que se llevarán a cabo dentro del área, producto de la fase de construcción y operación del proyecto. En este sentido, como acción de seguimiento y control la empresa Ruta al Mar S.A.S., deberá remitir a la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 459

FECHA: 17 de noviembre de 2021

CVS informes de cumplimiento, en caso de que se le otorgue la Licencia.

- *Que se tomen medidas preventivas que involucren estrategias y campañas mensuales mediante retenes ambientales relacionadas con el atropellamiento de la fauna silvestre a fin de educar y sensibilizar a los conductores y usuarios de la vía sobre la protección de la fauna silvestre, dando a conocer la importancia ecológica y la normatividad ambiental que ampara los recursos naturales de la nación, con el objeto de prevenir o minimizar la muerte de animales por atropellamiento, en tal sentido, como acción de seguimiento y control la empresa Ruta al Mar S.A.S., deberá remitir a la CVS informes trimestrales de cumplimiento.*
- *Que se remita a la CAR, el sitio de reubicación de ejemplares rescatados durante la ejecución del plan de salvamento Reubicación de fauna silvestre para la intervención del área, previamente al aprovechamiento forestal, la cual podrá ser un área protegida o un predio privado que cuente con las condiciones óptimas para el establecimiento de la fauna, dentro de su jurisdicción de la CVS.*
- *En cuanto a la estrategia propuesta por parte de la empresa Ruta al Mar S.A.S., para la reubicación de nidos con huevos, donde se colocarán los huevos en otros nidos de la misma especie, le manifestamos que no se considera procedente aprobar la implementación de esta metodología. En tal sentido, se recomienda reubicarlos en arboles cercanos de fácil selección por sus parentales y realizar seguimientos para garantizar la supervivencia. En caso de no ser detectados, la empresa deberá trasladar los huevos, sin modificar las condiciones del nido a las instalaciones del CAV de la CVS. en caso de que se le otorgue la Licencia.*
- *Que se apoyen los proyectos de especies focales, endémicas y amenazadas que implementa la Corporación, bajo la categoría de Vulnerable (VU) y En Peligro (EN), como Chavani (Chsuna chavalia): foraza (Columba subvinacea); Guacharaca ortalis (gatula); Colibri (Lepidopyga goudob) y Perico de anteojos (Forpus conspicillatus); Morrocoy (Chelonoidis carbonarius) Hicotea (Tnchemys callistris) y Mapaná de agua (Herichthys daffler); Nutria (Lontra longicaudis) Oso Hormiguero Grande (Mymecophaga tridactyla) y Manátí (trichechus manatus), registradas para el área de sustracción, como medida compensatoria por la disminución e intervención de hábitats naturales de las especies.*
- *Remitir el listado de las especies de flora dominante, endémica (local y regionalmente), vedada y bajo algún grado de amenaza (definidas según la normativa contenida en las Resoluciones 383 de 2010 y 2210 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Convenios internacionales aprobados y ratificados por Colombia y demás normas relacionadas).*
- *Realizar la actualización del listado de especies de flora con relación a la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Deberá monitorear la calidad de agua para los caños Aguas Prietas, El Bugre, El Espino y Cotorra, en los siguientes parámetros para cada caño.....*
(....)

Deberán ajustar los lineamientos 5.2.1 Flora donde se identifiquen los Ecosistemas existentes de acuerdo al Mapa Nacional de Ecosistemas Marinos y Terrestres para Colombia actualizado.

- *Que previo al aprovechamiento forestal, se deberá actualizar el volumen total de los especímenes a aprovechar.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 459

FECHA: 17 de noviembre de 2021

- *Se debe ejecutar efectivamente las medidas de manejo ambiental, contempladas en el documento técnico, en las fases de construcción y operación del proyecto.*
- *La Compensación por solicitud de Sustracción de Área declarada como Distrito de Regional de Manejo Integrado del Bajo Sinú (DRMI-Bajo Sinú) se considera pertinente el desarrollo de un escenario de Rehabilitación bajo diferentes tipos de estrategias de acuerdo categoría de manejo afectada. Teniendo en cuenta lo anterior: para la categoría de manejo Áreas de recuperación para la producción Sostenible (ZRPS) se considera una relación de compensación 1:2 lo que indica que por cada hectárea afectada debe realizar el establecimiento de 2 hectáreas, para la categoría de manejo Área de amortiguación (ZA) se considera una relación de compensación 1:2 lo que indica que por cada hectárea afectada debe realizar el establecimiento de 2 hectáreas y para la categoría de manejo Área de protección de los caños (ZPC) se considera una relación de compensación 1:5 lo que indica que por cada hectárea afectada debe realizar el establecimiento de 5 hectáreas.*

Por lo tanto, el área a compensar por cada una de las categorías de manejo se condiciona de la siguiente manera: un total de compensación de CUARENTA Y CUATRO PUNTO DOCE (44.12) hectáreas en Áreas de recuperación para la producción sostenible (ZRPS), un área a compensar CIENTO DIECISEIS PUNTO VEINTIOCHO (116.28) hectáreas en la categoría de Área de Amortiguación (ZA) y un área a compensar UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO (1.55) hectáreas en la categoría de Área de protección de los caños (ZPC). Para un total de área a compensar CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO (161.95) hectáreas a compensar, con una densidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO 625 árboles por hectárea.

ARTÍCULO CUARTO: *La CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. deberá cumplir con las siguientes medias de compensación:*

- *La Compensación presentada por la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S. corresponde a una "Rehabilitación", en una proporción de 1.1 del área necesaria a ser sustraída en donde se abarcan dos (2) unidades de manejo.*
- *La primera unidad de manejo y teniendo en cuenta lo anterior, con el uso principal y la compatibilidad de cada zona de manejo, se propone llevar a cabo la propuesta de compra de predios (80.5) ha, en Zonas de Protección de Caños. Zonas de Recuperación para la Producción Sostenible o Zona de Recuperación para la Preservación, que se encuentren dentro del AII del proyecto de la UFI 2 y 6.1, o por fuera de esta, cuyo fin es garantizar en el futuro la producción de bienes y servicios que se encuentran por fuera o dentro del área de influencia.*
- *La segunda unidad de manejo está articulada con la primera, en función de la restauración ecológica, paisajística y ecosistémica de las 80.5 hectáreas, como compensación a la sustracción de área producto de las obras del DRMI de la UFI 2 y 6.1; cuyo mantenimiento el primer año estará a cargo del Concesionario Ruta al Mar SAS y se entregará posteriormente a CVS.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 459

FECHA: 17 de noviembre de 2021

Dentro de la propuesta presentada por la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S, no se considera pertinente la propuesta de Adquisición de Predios que se encuentren en el Área de Influencia Indirecta (All) aplicando el artículo 35 de la ley 1682 del 2013 Los cuáles serán cedidos a título gratuito, para ser incorporados como bien de uso público en el respectivo plan, esquema o plan básico de ordenamiento territorial de lórica o a la entidad estatal que determine CVS. debido a que la CAR - CVS, no maneja actualmente esta estrategia como compensación.

Como medida de Compensación por solicitud de Sustracción de Área declarada como Distrito de Regional de Manejo Integrado del Bajo Sinú (DRMI-Bajo Sinú) se considera pertinente el desarrollo de un escenario de Rehabilitación bajo diferentes tipos de estrategias de acuerdo categoría de manejo afectada. Teniendo en cuenta lo anterior para la categoría de manejo Áreas de recuperación para la producción sostenible (ZRPS) se considera una relación de compensación 1:2 lo que indica que por cada hectárea afectada debe realizar el establecimiento de 2 hectáreas, para la categoría de manejo Área de amortiguación (ZA) se considera una relación de compensación 1:2 lo que indica que por cada hectárea afectada debe realizar el establecimiento de 2 hectáreas y para la categoría de manejo Área de protección de los caños (ZPC) se considera una relación de compensación 1:5 lo que indica que por cada hectárea afectada debe realizar el establecimiento de 5 hectáreas.

Por lo tanto el área a compensar por cada una de las categorías de manejo se condiciona de la siguiente manera: un total compensación de CUARENTA Y CUATRO PUNTO DOCE (44.12) hectáreas en Áreas de recuperación para la producción sostenible (ZRPS), un área a compensar CIENTO DIECISÉIS PUNTO VEINTIOCHO (116.28) hectáreas en la categoría de Área de Amortiguación (ZA) y un área a compensar UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO (1.55) hectáreas en la categoría de Área de protección de los caños (ZPC) Para un total de área a compensar CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO (16195) hectáreas a compensar, con una densidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO 625 árboles por hectárea.

De igual forma para garantizar la permanencia y reducir el impacto producido por la intervención de aprovechamiento forestal de especies en categoría de amenaza se debe establecer una relación de compensación 1:15 por individuo, lo que indica que por la TALA de UN (1) árbol cuya especie se cataloga en estado de amenaza, debe establecer QUINCE (15) árboles. La compensación debe realizarse con las especies que fueron identificadas en categoría de amenaza.

La compensación deberá realizarse en el área de influencia del proyecto originando un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

(...)

La medida de compensación se articula con el programa 8 Diseño y ejecución de un plan de acción en recuperación de la fauna y flora silvestre. Y los proyectos que incluye

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 459

FECHA: 17 de noviembre de 2021

"Investigación para la definición de procesos de recuperación de los bosques riparios y el establecimiento de la conectividad entre fragmentos de la zona y la región" y "Recuperación del bosque ripario asociado a los caños de la planicie fluvio lacustre del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú" del Programa 8 cuyo objetivo es "Recuperar y mantener las densidades poblacionales de la fauna silvestre del Complejo y mantener el hábitat de vida silvestre y la conectividad ecosistémica a través de la recuperación y mantenimiento de las áreas boscosas" formulado en el Plan de Manejo y Ordenamiento Ambiental del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú (Cvs, 2008).

Cabe aclarar que las medidas compensatorias interpuestas para la sustracción del Distrito Regional de manejo integrado del Complejo Cenagoso del Balo Sinú serán independientes a las medidas de compensación estipuladas por trámites de Se deberá adelantar el Programa de Compensación incluyendo las actividades de aprovechamiento forestal único.

Se deberá adelantar el "Programa de Compensación", incluyendo las actividades de aislamiento, mantenimiento y seguimiento necesarias durante la vida útil del proyecto, tiempo en el cual alcanzar unas condiciones similares o iguales a las encontradas antes de realizar la afectación por la empresa o por lo menos durante un periodo mínimo de cinco (05) años por parte del Concesión Ruta Al Mar SAS.

El Autorizado en un término NO MAYOR A UN (01) MESES a partir de la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal deberá enviar para su evaluación y aprobación el "Programa de Compensación conforme a las alternativas y los lineamientos establecidos: debe contener la siguiente información:

- *Plan de establecimiento, manejo de viveros, características de los individuos a establecer, labores pre y pos trasplante, siembra, productos empleados, protección contra incendios forestales, aislamiento de la plantación etc.*
- *Plan de mantenimiento, el cual incluirá: visitas técnicas, limpieza, plateo, control de plagas y reposición, índices de mortalidad, protección contra incendios forestales y aislamiento de la plantación Se deberá garantizar un porcentaje de supervivencia del 95% de la reforestación.*
- *Si el área a compensar se encontrase en predios que no sean de propiedad de la empresa autorizada se levantarán Actas de acuerdo y compromiso con los propietarios de los predios a reforestar, donde se establezca que las plantaciones deberán poseer un carácter protector*
- *Planos a escala 1:5 000 o más detallada, según sea el caso, debidamente georreferenciados delimitando las zonas a reforestar.*
- *Cronograma de ejecución, donde se detalle las actividades de aislamiento, Establecimiento y mantenimiento de la plantación.*

Costos estipulados para el desarrollo de cada una de las actividades a desarrollar durante la implementación del Programa de Compensación."

SOLICITUD DE CESIÓN PRESENTADA POR LA CONCESIÓN RUTA AL MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 459

FECHA: 17 de noviembre de 2021

“Mediante oficio radicado número 20201100453 del 23 de Enero del año 2020, el señor JUAN JOSÉ PATIÑO MUÑOZ, identificado con cédula número 1.037.575.062 Expedida en Envigado en calidad de Representante Legal CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. y MARÍA ANDREA BERNAL JALLER, identificada con cédula número 1.067.862.589 Expedida en Montería, en calidad de Representante Legal Fundación Rio Verde, presentan ante la CAR-CVS, solicitud trámite administrativo de cesión parcial de obligaciones y derechos. Viñeta 16 y Párrafo del Artículo 3 y Artículo 4 a excepción del inciso Séptimo y la presentación del Programa de compensación. Acuerdo Consejo Directivo 363 del 30 de mayo de 2018, por el cual se otorga una sustracción del DRMI del CCBS. UFI 2 y UFI 6.1.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.

- *Que el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 establece que: “Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”, de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la Analogía.*
- *Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: “a. la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y b. que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador” teniendo en cuenta que según el principio de analogía “donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho”.*
- *Que cuando por analogía, se aplica la norma a una sola situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, al a que si lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris, en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.*
- *Que a través del decreto 1076 del 2015, la cual se reglamenta el título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, en su artículo 2.2.3.8.4, establece:*
 - *“Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*
 - *En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*
 - *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
 - *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
 - *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 459

FECHA: 17 de noviembre de 2021

derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

- *La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*
- *En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren."*

Cedente

*Concesión Ruta al Mar S.A.S.
NIT 900894996-0 con domicilio en la Ciudad de Medellín
Representante Legal: Gustavo Adolfo Gómez González
Cedula de Ciudadanía 1.067.862.589*

Cesionario

*Fundación Río Verde
NIT 900.958.459-3 con domicilio en la Ciudad de Montería
Representante Legal: María Andrea Bernal Jaller
Cedula de Ciudadanía 1.067.862.589*

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A CEDER A LA FUNDACIÓN RÍO VERDE POR
PARTE DE RUTA AL MAR S.A.S.**

La viñeta 16 y Párrafo del Artículo 3 y Artículo 4 a excepción del inciso Séptimo y la Presentación del Programa de Compensación del Acuerdo de Consejo Directivo 363 del 30 de Mayo de 2018, que se describe a continuación.

Inciso décimo sexto del ARTÍCULO TERCERO

(...)

La Compensación por solicitud de Sustracción de Área declarada como Distrito de Regional de Manejo Integrado del Bajo Sinú (DRMI-Bajo Sinú) se considera pertinente el desarrollo de un escenario de Rehabilitación bajo diferentes tipos de estrategias de acuerdo categoría de manejo afectada. Teniendo en cuenta lo anterior: para la categoría de manejo Áreas de recuperación para la producción Sostenible (ZRPSI) se considera una relación de compensación 1:2 lo que indica que por cada hectárea afectada debe realizar el establecimiento de 2 hectáreas, para la categoría de manejo Área de amortiguación (ZA) se considera una relación de compensación 1:2 lo que indica que por cada hectárea afectada debe realizar el establecimiento de 2 hectáreas y para la categoría de manejo Área de protección de los ceños (ZPC) se considera una relación de compensación 1:5 lo que indica que por cada hectárea afectada debe realizar el establecimiento de 5 hectáreas.

Por lo tanto, el área a compensar por cada una de las categorías de manejo se condiciona de la siguiente manera: un total de compensación de CUARENTA Y CUATRO PUNTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 459

FECHA: 17 de noviembre de 2021

DOCE (44.'12) hectáreas en Áreas de recuperación para la producción sostenible (ZRPS), un área a compensar CIENTO DIECISEIS PUNTO VEINTIOCHO (116.28) hectáreas en la categoría de Área de Amortiguación (ZA) y un área a compensar UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO (1.55) hectáreas en la categoría de Área de protección de los caños (ZPC). Para un total de área a compensar CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO (161.95) hectáreas a compensar, con una densidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO 625 árboles por hectárea.

(...)

Artículo 4 a excepción del inciso Séptimo y la presentación del Programa de Compensación

(...)

“ARTÍCULO CUARTO: La CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. deberá cumplir con las siguientes medias de compensación:

- La Compensación presentada por la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S. corresponde a una "Rehabilitación", en una proporción de 1.1 del área necesaria a ser sustraída en donde se abarcan dos (2) unidades de manejo.*
- La primera unidad de manejo y teniendo en cuenta lo anterior, con el uso principal y la compatibilidad de cada zona de manejo, se propone llevar a cabo la propuesta de compra de predios (80.5) ha, en Zonas de Protección de Caños. Zonas de Recuperación para la Producción Sostenible o Zona de Recuperación para la Preservación, que se encuentren dentro del All del proyecto de la UFI 2 y 6.1, o por fuera de esta, cuyo fin es garantizar en el futuro la producción de bienes y servicios. que se encuentran por fuera o dentro del área de influencia.*
- La segunda unidad de manejo está articulada con la primera, en función de la restauración ecológica, paisajística y ecosistémica de las 80.5 hectáreas, como compensación a la sustracción de área producto de las obras del DRMI de la UFI 2 y 6.1; cuyo mantenimiento el primer año estará a cargo del Concesionario Ruta al Mar SAS y se entregará posteriormente a CVS.*

Dentro de la propuesta presentada por la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S, no se considera pertinente la propuesta de Adquisición de Predios que se encuentren en el Área de Influencia Indirecta (All) aplicando el artículo 35 de la ley 1682 del 2013 Los cuáles serán cedidos a título gratuito, para ser incorporados como bien de uso público en el respectivo plan, esquema o plan básico de ordenamiento territorial de lorica o a la entidad estatal que determine CVS. debido a que la CAR - CVS, no maneja actualmente esta estrategia como compensación.

Como medida de Compensación por solicitud de Sustracción de Área declarada como Distrito de Regional de Manejo Integrado del Bajo Sinú (DRMI-Bajo Sinú) se considera pertinente el desarrollo de un escenario de Rehabilitación bajo diferentes tipos de estrategias de acuerdo categoría de manejo afectada. Teniendo en cuenta lo anterior para la categoría

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 459

FECHA: 17 de noviembre de 2021

de manejo Áreas de recuperación para la producción sostenible (ZRPS) se considera una relación de compensación 1:2 lo que indica que por cada hectárea afectada debe realizar el establecimiento de 2 hectáreas, para la categoría de manejo Área de amortiguación (ZA) se considera una relación de compensación 1:2 lo que indica que por cada hectárea afectada debe realizar el establecimiento de 2 hectáreas y para la categoría de manejo Área de protección de los caños (ZPC) se considera una relación de compensación 1:5 lo que indica que por cada hectárea afectada debe realizar el establecimiento de 5 hectáreas.

Por lo tanto el área a compensar por cada una de las categorías de manejo se condiciona de la siguiente manera: un total compensación de CUARENTA Y CUATRO PUNTO DOCE (44.12) hectáreas en Áreas de recuperación para la producción sostenible (ZRPS), un área a compensar CIENTO DIECISÉIS PUNTO VEINTIOCHO (116.28) hectáreas en la categoría de Área de Amortiguación (ZA) y un área a compensar UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO (1.55) hectáreas en la categoría de Área de protección de los caños (ZPC) Para un total de área a compensar CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO (16195) hectáreas a compensar, con una densidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO 625 árboles por hectárea.

(...)

La compensación deberá realizarse en el área de influencia del proyecto originando un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

(...)"

SOLICITUD DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR

"De acuerdo a la información aquí entregada, se solicita dar inicio al trámite administrativo de cesión parcial de obligaciones y derechos de la Viñeta 16 y Párrafo del Artículo 3 y Artículo 4 excepción del inciso Séptimo y la presentación del Programa de Compensación del Acuerdo de Consejo Directivo 263 del 30 de mayo de 2018, a favor de la Fundación Río Verde.

- *De conformidad con Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 2015, nos permitimos solicitar que el acto administrativo de cesión parcial de derechos y obligaciones de la Viñeta 16 y Párrafo del Artículo 3 y Artículo 4 a excepción del inciso Séptimo la presentación del Programa de Compensación del Acuerdo de Consejo Directivo 363 del 30 de Mayo de 2018, a favor del cesionario FUNDACIÓN RÍO VERDE, contenga y sin limitarse a ello lo siguiente:*
- ✓ *Que describa explícitamente que el cesionario (FUNDACIÓN RÍO VERDE), asumirá los derechos y obligaciones de la Viñeta 16 y Párrafo del Artículo 3 y Artículo 4 a excepción del inciso Séptimo y la presentación del Programa de Compensación del Acuerdo de Consejo Directivo 363 del 30 de Mayo de 2018, en el estado que encuentren.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 459

FECHA: 17 de noviembre de 2021

- ✓ *Con la ejecutoria del acto administrativo de cesión parcial de derechos y obligaciones a nombre del cesionario (FUNDACION RIO VERDE), se entenderá que el cedente (Concesión Ruta al Mar S.A.S.) dio cumplimiento a la obligación de la Viñeta 16 y Párrafo del Artículo 3 y Artículo 4 a excepción del inciso Séptimo y la presentación del Programa de Compensaciones del Acuerdo de Consejo Directivo 363 del 30 de mayo de 2018, y que dicho acto administrativo de cesión parcial de derechos y obligaciones, será el documento equivalente que da cumplimiento al pasivo ambiental derivado de la obligación de la Viñeta 16 y Párrafo del Artículo 3 t Artículo 4 a excepción del inciso Séptimo y la presentación del Programa de Compensación del Acuerdo de Consejo Directivo 363 del 30 de mayo del 2018."*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Revisada la solicitud de cesión presentada por la Concesión Ruta al Mar, entra la Corporación al estudio de la misma y a su vez recordar que el área que fue objeto de sustracción corresponde a una zona del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, el cual fue declarado mediante el Acuerdo No. 76 de octubre 25 de 2007, en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Lorica, departamento de Córdoba.

Que lo que resolvió la Corporación mediante el Acuerdo de Consejo Directivo 363 del 30 de mayo del año 2018, no se trató de un permiso de aprovechamiento forestal, o licencia ambiental.

Que el procedimiento de sustracción está contemplado en el decreto 2855 de 2006, y que corresponde al Consejo Directivo darle trámite.

Que las obligaciones que se impusieron mediante el acuerdo que autorizó a sustracción, es debido al impacto ambiental que se generarán cuando la concesión obtenga los respectivos permisos o licencia ambiental.

Se consideró pertinente, el desarrollo de un escenario de rehabilitación teniendo en cuenta la categoría de manejo que se verían afectadas con las obras a realizar por parte de la Concesión Ruta al Mar, que analizadas esas categorías la compensación es denominada áreas de recuperación para la producción sostenible.

Que la Corporación en el mismo acuerdo de Consejo directivo aclaró que las medidas compensatorias impuestas para la sustracción del Distrito Regional de Manejo Integrado de Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, son independientes a las medidas compensatorias estipuladas en el trámite de aprovechamiento forestal único.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 459

FECHA: 17 de noviembre de 2021

También es importante resaltar en qué caso es procedente la cesión de obligaciones la cual está establecida en el Decreto 1076 del año 2015, el cual indica el alcance y la Cesión total o parcial de las licencias ambientales respectivamente, y esto por analogía se aplicaría a los permisos, en tanto a ello el Acuerdo de Consejo directivo 363 del 30 de Mayo del 2018, no es una licencia ambiental o un permiso susceptible de aplicación o inclusión dentro de estas premisas.

Es de tener en cuenta que Mediante acuerdo directivo 312 del 06 de Dic del año 2015, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, adoptó el Procedimiento para la Sustracción de las Áreas Protegidas de Carácter Regional de que trata el Decreto 1076 de 2015, así como los términos de referencia para dar trámite a las solicitudes para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, el cual no contempla en ninguno de sus apartes que sea posible ceder el acuerdo por el cual se llegará a aprobar la sustracción.

Para concluir y aunque no es mencionado por el recurrente en el presente, no está de más recordar que en su momento la Concesión Ruta al Mar, presentó recurso de reposición al acuerdo de Consejo Directivo 363 del 30 de Mayo del 2018, y no manifestó algo relacionado con querer ceder obligaciones y derechos de dicho acuerdo, de igual manera no está contemplado teniendo en cuenta lo expuesto.

CONCLUSIONES DE LA CORPORACIÓN

Siendo así las cosas y teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas la Corporación Autónoma Regional de los Valles de Sinú y del San Jorge, concluye que no es procedente autorizar la cesión parcial o total de las obligaciones contempladas en el Acuerdo de Consejo Directivo 363 del 30 de Mayo del 2018, por el cual se autoriza la sustracción de DRMI del CCBS, dado que el Decreto 1076 del 2015, es claro en cuanto al origen que deben tener las obligaciones y derechos a ceder.

REGULACIÓN DEL TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN POR LA CAR-CVS

Mediante acuerdo directivo 312 del 06 de Dic del año 2015, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, adoptó el Procedimiento para la Sustracción de las Áreas Protegidas de Carácter Regional de que trata el Decreto 1076 de 2015, así como los términos de referencia para dar trámite a las solicitudes para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Artículo 1o. - Objeto. Por el cual se adopta el Procedimiento para la Sustracción de las Áreas Protegidas de Carácter Regional de que trata el Decreto 1076 de 2015, así como los términos de referencia para dar trámite a las solicitudes para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 459

FECHA: 17 de noviembre de 2021

Parágrafo 10. Corresponde a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y San Jorge- CVS, adoptar el protocolo para la aplicación del procedimiento previsto en este Acuerdo.

Artículo 2o. - Requisitos de la solicitud. Toda solicitud de sustracción que se presente a la Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y San Jorge- CVS. debe estar acompañada de la siguiente información y documentación de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y los artículos 2.2.2.1.3.9. y 2.2.2.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015:

A. La designación de la autoridad a la que se dirige.

b. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y/o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia para las respectivas notificaciones.

El solicitante podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica.

Si el solicitante es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

c. El objeto de la solicitud, indicando el Área protegida en las categorías. Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Las Reservas Forestales Protectoras, los Parques Nacionales Regionales, Áreas los Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos y Áreas de Recreación. Áreas Protegidas Privadas. las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Regional de Distrito de Manejo Integrado, Distrito de Conservación de Suelos, frente a la cual se solicita la sustracción.

d. Las razones de utilidad pública o interés social en las que se fundamenta la solicitud de sustracción del Área protegida en cuestión.

e. El Estudio Técnico Ambiental a que haya lugar dependiendo del objeto de la sustracción y de las características medio ambientales del área que se quiere sustraer. Dicho Estudio deberá desarrollar como mínimo 106 criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

f. La firma del solicitante.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar al ambiente..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 459

FECHA: 17 de noviembre de 2021

Que es un requisito indispensable en la cesión, el consentimiento de la parte a cuyo favor se cede, y con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones y derechos contenidos en los permisos y concesiones contemplados en los actos administrativos que otorgo la licencia ambiental y los permisos ambientales igualmente obtenidos por el cedente y aceptados por la cesionaria.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 95 establece: “Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible – Decreto 1076 de 2015, que establece expresamente en sus Artículos 2.2.2.3.1.3 y 2.2.2.3.8.4 el alcance y la Cesión total o parcial de las licencias ambientales respectivamente; guarda relación con la solicitud elevada ante esta CAR por la empresa Ruta al Mar S.A.S., a favor de Fundación Rio Verde, indicando los artículos comentados lo siguiente:

Artículo 2.2.2.3.1.3 Inc. 2 dispone:

“La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.”

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 459

FECHA: 17 de noviembre de 2021

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles."*

De acuerdo a lo anterior, es evidente que los permisos de aprovechamiento forestal cuya cesión de derechos y obligaciones se solicita, fue otorgada a la Concesión Ruta al Mar, para adelantar obras en la jurisdicción del Departamento de Córdoba.

En merito de lo expuesto el Área de Seguimiento Ambiental,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de cesión parcial de derechos y obligaciones sobre el Acuerdo de Consejo Directivo número 363 del 30 de Mayo del 2018, por el cual se autorizó Sustracción definitiva del área del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú (DRMI - CCBS), para la construcción de la Unidad Funcional Integral 2 denominada "Construcción de la segunda calzada Cereté - Lórica" y para el mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 6.1, denominada "Mejoramiento de la vía Cereté - Lórica", pertenecientes al proyecto Vial para la conexión de los Departamentos de Antioquia y Bolívar, presentada por la CONCESION RUTA AL MAR, identificado con el Nit N°900894996-0, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°79.231.564.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar en firme la parte motiva y el articulado contemplado en el Acuerdo de Consejo Directivo número 363 del 30 de mayo del 2018, por el cual se autorizó Sustracción definitiva del área del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú (DRMI - CCBS).

ARTÍCULO TERCERO: En firme remítase copia del presente a la ANI, y a la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales ANLA, para los fines pertinente de inclusión de lo resuelto en el presente al Acto Administrativo que otorgue la correspondiente licencia ambiental para el proyecto vial objeto de sustracción del DRMI, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 459

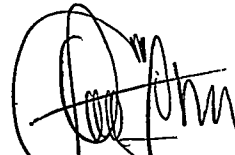
FECHA: 17 de noviembre de 2021

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el acto administrativo conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la CONCESIÓN RUTA AL MAR, identificado con el Nit N°900894996-0, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZÁLEZ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Consejo directivo de la CVS en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Vigencia: el presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO ANDRÉS MEJÍA PADILLA
Presidente Consejo Directivo
CESAR RAFAEL OTERO FLOREZ
Secretario Consejo Directivo